

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Sorribes Torra, en nombre y representación de "Estacionamientos Guipuzcoanos, Sociedad Anónima", contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 10 de julio de 1984, declaramos, que la resolución impugnada no se ajusta a Derecho y la anulamos, declarando la improcedencia de las liquidaciones de Contribución Territorial Urbana, del periodo julio 1973 al 31 de diciembre de 1975. Asimismo declaramos que la Sociedad recurrente, como concesionario municipal de los aludidos aparcamientos, carece de la cualidad de sujeto pasivo a efectos de Contribución Territorial Urbana, por lo que se procederá a dar de baja a "Estacionamientos Guipuzcoanos, Sociedad Anónima", de los Registros de Valoración Urbana respecto a tales aparcamientos; sin imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de julio de 1989.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Coordinación con las Haciendas Territoriales.

19378 *ORDEN de 10 de julio de 1989 por la que se acuerda la ejecución en sus propios términos de la sentencia dictada en 21 de diciembre de 1985 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Nacional, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 24.411, interpuesto por «Vinicola Internacional, Sociedad Anónima», de Cenicero (La Rioja), contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 14 de junio de 1983, sobre Contribución Territorial Urbana.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 21 de diciembre de 1985 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Nacional, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 24.411, interpuesto por «Vinicola Internacional, Sociedad Anónima», de Cenicero (La Rioja), contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 14 de junio de 1983, sobre Contribución Urbana.

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Sánchez Álvarez, en nombre y representación de "Vinicola Internacional, Sociedad Anónima", contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 14 de junio de 1983, la que confirmamos por ser conforme a Derecho; sin imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de julio de 1989.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Coordinación con las Haciendas Territoriales.

19379 *ORDEN de 10 de julio de 1989 por la que se acuerda la ejecución en sus propios términos de la sentencia dictada en 20 de marzo de 1987 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Nacional, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 25.105, interpuesto por «Estacionamientos Guipuzcoanos, Sociedad Anónima», de San Sebastián, contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 29 de junio de 1984, sobre Contribución Territorial Urbana.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 20 de marzo de 1987 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Nacional, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 25.105, interpuesto por «Estacionamientos Guipuzcoanos, Sociedad Anónima», de San Sebastián, contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 29 de junio de 1984, sobre Contribución Territorial Urbana.

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Sorribes Torra, en nombre y representación de la Entidad demandante "Estacionamientos Guipuzcoanos, Sociedad Anónima", frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía; contra las resoluciones del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Guipuzcoa, de 13 de diciembre de 1983, y del Tribunal Económico-Administrativo Central de 29 de junio de 1984, relativas a liquidaciones por el concepto de Contribución Territorial Urbana, adicional del ejercicio de 1979 y ordinaria del ejercicio de 1980 a las que la demanda se contrae; debemos declarar y declaramos no ser conformes a Derecho y por consiguiente anulamos, los referidos Actos Administrativos y económico-administrativos al presente impugnados, debiendo en su lugar reconocer la Administración demandada, que la Entidad hoy demandante, como concesionaria municipal del aparcamiento de vehículos ligeros, sito en el subsuelo de la plaza de Cervantes, en San Sebastián, carece de la cualidad de sujeto pasivo, a los efectos de la Contribución Territorial Urbana, debiendo aquella proceder a dar de baja en los Padrones de Urbana correspondientes, a la Entidad "Estacionamientos Guipuzcoanos, Sociedad Anónima", por los ejercicios a los que la demanda se contrae y en relación con la expresada finca; todo ello, sin hacer una expresa declaración de condena en costas respecto de las derivadas de este proceso Jurisdiccional.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de julio de 1989.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Coordinación con las Haciendas Territoriales.

19380 *ORDEN de 11 de julio de 1989 por la que se acepta la renuncia de los beneficios fiscales concedidos a la Empresa «Alberto Fernández, Sociedad Anónima» (expediente B-65), al amparo de lo dispuesto en la Ley 27/1984, de 16 de julio sobre Reconversión y Reindustrialización.*

Excmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de fecha 13 de abril de 1989, por la que se acepta la renuncia formulada por la Empresa «Alberto Fernández, Sociedad Anónima» (expediente B/65), a los beneficios que le fueron concedidos previsto en el Real Decreto 914/1985, de 8 de mayo y Orden de ese Departamento de 13 de junio de 1986, que declaró a dicha Empresa comprendida en la zona de urgente reindustrialización de Barcelona.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, conforme a lo establecido en el artículo 98 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ha tenido a bien disponer:

Primero.-Aceptar la renuncia a los beneficios fiscales que le fueron concedidos por Orden de este Departamento de Economía y Hacienda de 21 de julio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de agosto), a la Empresa «Alberto Fernández, Sociedad Anónima» (expediente B/65), para la ampliación en Montcada i Reixac de una industria de fabricación de productos de caucho para cirugía y ortopedia.

Segundo.-Reconocer la efectividad de la renuncia desde la fecha de su presentación el 14 de junio de 1988.

Tercero.-La Empresa renunciante está obligada al abono o reintegro de los beneficios que hubiera disfrutado así como al pago de los correspondientes intereses legales.

Cuarto.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. a sus efectos.

Madrid, 11 de julio de 1989.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

19381 *ORDEN de 11 de julio de 1989 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Industria Vallense de Palets, Sociedad Anónima Laboral.»*

Vista la instancia formulada por el representante de «Industria Vallense de Palets, Sociedad Anónima Laboral» con código de identificación fiscal A-43065309, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del